



| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPP01-202508-00071109 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 / 043 |

Bucaramanga, 10 de agosto de 2025

SEÑORES
OFICINA ASESORA TICS
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN TABLERO DIGITAL

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, le solicita de manera muy respetuosa realizar la publicación en el tablero digital lo que se relaciona a continuación:

| Radicado del proceso | Infractor | Tipo de actuación | Descripción | Fecha de publicación | Archivo |
|----------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------|
| 68-001-6-2024-22836 | CESAR EDUARDO SUÁREZ | Notificación fallo comparendo | Notificación recurso de apelación | 11 de agosto de 2025 | si |

Anexo documentos en PDF, para cargar a la página la publicación solicitada.

Atentamente;

Notifíquese y cúmplase

Justin Yesid Nobman Montes
JUSTIN YESID NOBMAN MONTES
Inspector Urbano de Policía (E)
Protección a la vida turno uno

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS.- ABOGADO CONTRATISTA

Carrera 20 # 70 – 55 Inspección Protección a La Vida, Barrio nueva Granada
Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Santander,
Colombia

notificación pined



| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo RADICADO 68-001—6-2024- 22836 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 / |

Bucaramanga, 06 de agosto de 2025.

SEÑOR:
CESAR EDUARDO SUÀREZ
Celular 3011635409
Bucaramanga.

T.C.

ASUNTO: Notificación de fallo objeción al comparendo No. 68-001-6-2024-22836, del 10 de julio de 2024 a la 11:01 A.M

La inspección de policía de Protección a la Vida turno No. (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, mediante la presente la notifica del fallo de fecha 17 de julio de 2025 emitido por este Despacho mediante el cual resuelve el recurso de apelación presentada por el señor **CESAR EDUARDO SUÀREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga, contra la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2024-22836**, de fecha 10 de julio de 2024, que le fue realizada a las 11:01 A.M.

Asimismo, adjunto copia informal del precitado auto.

Justin Yesid Nobman Montes
JUSTIN YESID NOBMAN MONTES
Inspector Urbano de Policía (E)
Protección a la vida turno uno

PROYECTO PROFESIONAL HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
 C.P.S.- ABOGADO CONTRATISTA

Carrera 20 # 70 – 55 Inspección Protección a La Vida, Barrio nueva Granada
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Santander,
 Colombia



| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | No. Consecutivo RADICADO 68-001—6-2024- 22836 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD.2100 | SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 / |

CONSTANCIA: Pasa al Despacho el recurso de apelación presentada por el señor **CESAR EDUARDO SUÀREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga, contra la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2024-22836**, de fecha 10 de julio de 2024, que le fue realizada a las 11:01 horas de la mañana, en el parque las palmas del barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DE ORDEN
DE COMPARENDO No. 68-001-6-2024-22836”**

En Bucaramanga a los seis (06) días del mes de agosto de 2025, a las 09:00 horas de la mañana, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, entra a resolver el recurso de apelación presentado el señor **CESAR EDUARDO SUÀREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga, contra la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2024-22836**, de fecha 10 de julio de 2024, que le fue realizada a las 11:01 horas de la mañana, en el parque las palmas del barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga, por presuntamente infringir el *Artículo* 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Núm. 13 Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede téngase la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2024-22836, de fecha 10 de julio de 2024, como base para investigar los hechos que derivan su contenido. Así mismo téngase en cuenta las siguientes consideraciones:

DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La ley 1801 de 2016 en su artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

h) Multas; (...)

Carrera 20 # 70 – 55 Inspección Protección a La Vida, Barrio nueva Granada
Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Santander,
Colombia



| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo RADICADO 68-001—6-2024- 22836 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 / |

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para dar trámite al recurso de apelación presentado por el supuesto infractor, igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal inmediato previsto en el artículo 222 parágrafo de la ley 1801 de 2016,

PARÁGRAFO 1. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

(Expresión subrayada, declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-282 de 2017)

HECHOS

El día 17 de abril de 2024 a las 10: 22 de la mañana, ciudadano quien se observa consumiendo estupefacientes tipo marihuana en el parque las palmas el cual lo abordamos logrando su identificación por lo que de una se le hace entender del decreto 0007 del presente año expedido por el alcalde de Bucaramanga el cual prohíbe el consumo de estupefacientes en los parques así mismo se hace la destrucción del bien del moño de marihuana que estaba fumando.

En su recurso el día de los hechos manifestó que: "por qué me gusta la marihuana".

TRAMITE A SEGUIR

El inciso sexto del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece:

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (Subrayada fuera de texto).

En uso de lo dispuesto en el mencionado inciso, el señor **CESAR EDUARDO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga, el día 15 de julio de 2024, presentó recurso de apelación contra la orden de comparendo ya mencionado.

Teniendo en cuenta que el presunto infractor, dentro del término que confiere la norma, presentó el recurso de apelación en contra la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2024-22836 de fecha 10 de julio de 2024, en vista de los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga y de conformidad con lo señalado en el literal h del artículo 206, artículo 140, 180 y 223 de la ley 1801 de 2016; se procederá a dar el trámite respectivo al recurso de apelación presentado.

Carrera 20 # 70 – 55 Inspección Protección a La Vida, Barrio nueva Granada
Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Santander,
Colombia



| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo RADICADO 68-001—6-2024- 22836 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD.2100 | SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 / |

Este procedimiento fue adelantado por La Policía Nacional del CAI Mutis en el parque las Palmas, del barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga.

DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo éstas las previstas en el numeral 13 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, el cual señala lo siguiente:

por presuntamente infringir el *Artículo 140* Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Núm. 13 Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

CONDUCTA ATRIBUIDA

Realizando patrullaje agentes del C.A.I Mutis, el señor **CESAR EDUARDO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga quien se observa consumiendo estupefacientes tipo marihuana en el parque las palmas el cual lo abordamos logrando su identificación por lo que de una se le hace entender del decreto 0007 del presente año expedido por el alcalde de Bucaramanga el cual prohíbe el consumo de estupefacientes en los parques así mismo se hace la destrucción del bien del moño de marihuana que estaba fumando.

DEL RECURSO PRESENTADO

El día 15 de julio de 2024 el señor **CESAR EDUARDO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga, presentó recurso de apelación contra la orden de comparendo. ante la Inspección de Policía de Protección a la vida Turno uno quien manifiesta que:

Primero hace un recuento de los hechos, manifiesta que llegaron dos agentes de policía entraron al parque, a correr a otros muchachos que estaban en otra banca, se encontraba en otra banca con un amigo nos requisaron y pidieron documentos, que le encontraron unas pastillas la cuales fueron formuladas, que el policía le hace el comparendo por consumo de marihuana, lo cual no lo estaba haciendo e hizo mal el comparendo y pone de te4stigo al señor Yerlevison, pero no deja los datos necesario conforme a la norma. No hace ninguna solicitud.

El testigos solicitado por parte del presunto infractor, no manifiesta porque es procedente y necesario, no cumple con lo exigido por el Artículo 212 del Código General del Proceso (CGP) colombiano que regula la prueba testimonial y establece requisitos para su solicitud. En resumen, cuando se pide la práctica de testimonios, se debe indicar el nombre, domicilio, residencia o lugar de citación del testigo, y especificar claramente los hechos sobre los cuales declarará. el despacho no lo ve necesario ya que está resolviendo un recurso de conformidad con el parágrafo del artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

Carrera 20 # 70 – 55 Inspección Protección a La Vida, Barrio nueva Granada

Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Santander,
Colombia



| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo RADICADO 68-001—6-2024- 22836 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 / |

PROBLEMA JURIDICO

El Despacho entrara a analizar ¿sí La conducta atribuida al señor **CESAR EDUARDO SUÀREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga, se ajusta a la norma invocada por el agente de policía en el comparendo (Art. 140 No. 13 de la Ley 1801 de 2016)?

ANALISI CRITICO Y VALORACIÓN PROBATORIA

Una vez analizados los elementos materiales aportados por la Policía Nacional, se observa en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, La Autoridad de Policía manifiesta que: "El día 10 de julio de 2024 a las 11: 01 de la mañana, realizando patrullaje los agentes del C.A.I Mutis, se observó "al ciudadano quien se observa consumiendo estupefacientes tipo marihuana en el parque las palmas el cual lo abordamos logrando su identificación por lo que de una se le hace entender del decreto 0007 del presente año expedido por el alcalde de Bucaramanga el cual prohíbe el consumo de estupefacientes en los parques así mismo se hace la destrucción del bien del moño de marihuana que estaba fumando, En su recurso el día de los hechos manifestó que: "qué me gusta fumar marihuana".

No existe duda alguna para el Despacho en el sentido de confirmar el Comparendo, conforme a principios generales del derecho sancionatorio.

En conclusión, para este Despacho es claro que:

Se confirmó que **se infringió el Artículo 140, numeral 13** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona la negativa a brindar información a la policía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Con base en lo anterior y de conformidad con el **Artículo Art. 140** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público **Núm. 13** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURIDICO

Para en Despacho es claro que el señor **CESAR EDUARDO SUÀREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga, incumplió con el artículo 140 No. 13 de la ley 1801 de 2016.

De conformidad con lo anterior el Despacho manifiesta que el presunto infractor no logró demostrar que no infringió el artículo 140 No. 13 de la ley 1801, en su recurso al momento de realizar el comparendo manifiesta que: "porque estoy recién operado por que me sacaron la costilla y me está doliendo por esta razón consumo, La

Carrera 20 # 70 – 55 Inspección Protección a La Vida, Barrio nueva Granada
Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Santander,
Colombia



| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo RADICADO 68-001—6-2024- 22836 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 / |

Inspección no encuentra merito suficiente para revocar el comparendo No. **68-001-6-2024-22836**, del **10 de julio de 2024**, emitido por la policía nacional.

NORMAS APLICADAS

Ley 1801 de 2016:

Artículo 135 No. 13 – Consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 206 – Competencia del Inspector

Artículo 223 – Procedimiento verbal abreviado.

decreto 0007 del 05 01 del 2024.

Sentencia C-127 2023 de la Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior, la Inspección de Policía Urbana de Protección a la Vida Turno uno (1)

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la orden de comparendo No. **68-001—6-2024-22836**, del **10 de julio de 2024 a la 11:01 A.M**, conforme al numeral 13 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 impuesto al señor **CESAR EDUARDO SUÀREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga.

SEGUNDO: HACER EFECTIVA la medida correctiva multa tipo 4 equivalente a 16 S.M.D.LV. equivalentes a (\$759.200) setecientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos mlcte.

TERCERO: CONFIRMAR en el sistema de medidas correctivas, la ORDEN DE COMPARENDO número No. **68-001—6-2024-22836**, del **10 de julio de 2024 a la 11:01 A.M**, en contra del señor **CESAR EDUARDO SUÀREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.980 de Bucaramanga.

CUARTO: REMITIR los oficios a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, el cobro de jurisdicción coactiva y confirmar en caso de renuencia al pago de la multa impuesta en el numeral segundo

QUINTO: Informar al ciudadano que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Justin Yesid Nobman Montes
YUSTIN YESID NOBMAN MONTES
Inspector Urbano de Policía (E)
Protección a la vida turno uno

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS.- ABOGADO CONTRATISTA

Carrera 20 # 70 – 55 Inspección Protección a La Vida, Barrio nueva Granada
Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Santander,
Colombia